

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 13 DE ABRIL DE 2005

Nº 25,277

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 073

(De 24 de marzo de 2005)

"MODIFICAR EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION Nº 0024 DE 8 DE ABRIL DE 1999, QUE REALIZA ALGUNOS AJUSTES A LA RESOLUCION Nº 276 DE 9 DE JULIO DE 1998 ".PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 493

(De 9 de diciembre de 2004)

"CONFERIR AL SEÑOR ALEJANDRO LU BONILLA, CON CEDULA Nº 8-212-867, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA ".PAG. 4

RESUELTO Nº 498

(De 31 de diciembre de 2004)

"CONFERIR A LA LICENCIADA INGRID ALICIA LEE, CON CEDULA Nº 8-733-2459, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA ".PAG. 5

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

RESOLUCION Nº 066

(De 17 de febrero de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION Nº 063 DE 9 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN SU LUGAR SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA FUNDACION PRO DEPORTE Y RECREACION (FUNDEPORTE) ". PAG. 7

RESOLUCION Nº 090

(De 10 de marzo de 2005)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACION DEL DESARROLLO INFANTIL (FEIDI), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". PAG. 8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 1

CONTRATO Nº DINAC-1-13-04

(De 19 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA SEXTA". PAG. 10

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

ADDENDA N° 1 AL

CONTRATO N° CAL-1-161-01

(De 18 de noviembre de 2004)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS SEXTA, NOVENA Y DECIMA TERCERA DEL CONTRATO N° CAL-1-161-01, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA GEOCONSULT, S.A. PARA FORMALIZAR AUMENTO DE COSTO DE B/.85,416.53 POR ADICION DE ACTIVIDADES, CAMBIO DE PARTIDAS Y PRORROGA DE 7 MESES CALENDARIO". PAG. 11

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

COMITE TECNICO OPERATIVO

ACUERDO N° 30

(De 30 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE DECLARA REGULARIZADA LA ZONA INTERNA DEL PARQUE NACIONAL CERRO HOYA, A TRAVES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)". PAG. 14

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION AG-0194-2005

(De 30 de marzo de 2005)

"QUE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO". PAG. 17

RESOLUCION AG-0195-2005

(De 30 de marzo de 2005)

"QUE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE". PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS PAG. 23

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 073
(De 24 de marzo de 2005)**

**EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 del Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969 "Por el cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud" señala:

"Son funciones generales del Ministerio de Salud, las que se indican.

a). Propender a la integración progresiva de las acciones de salud en el sector salud a fin de alcanzar un rendimiento más alto de los recursos. Para estos efectos deberá ejercitar, a través de sus organismos técnicos, una vigilancia permanente sobre la estructura vigente ara confirmar su idoneidad en relación a las exigencias que deriven del desarrollo del Plan Nacional de Salud, sobre los servicios locales y su rendimiento en términos de costo, capacidad para atender la demanda y cobertura y sobre la metodología operacional de todas las entidades del sector salud tendiente a crear métodos de administración de los planes de salud uniformes y eficientes;..."

Que la Resolución No. 276 de 9 de julio de 1998 instituye la nueva Estructura Orgánica del Ministerio de Salud.

Que por omisión algunas Sub-Direcciones no se incluyeron en la Resolución No. 276 de 9 de julio de 1998, ni en la Resolución No.0024 de 8 de abril de 1999 que las instituye; entre estas la Sub-Dirección de Asesoría Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 2 de la Resolución No. 0024 de 8 de abril de 1999, que realiza algunos ajustes a la Resolución No. 276 de 9 de julio de 1998, el cual quedará así:

"Artículo Segundo: Incluir la Sub-Dirección de Administración y Finanzas, la Sub-Dirección de Desarrollo Integral de Recursos Humanos, la Sub-Dirección de Infraestructura de Salud, la Sub-Dirección Nacional de Políticas de Salud, la Sub-Dirección Nacional de Promoción de Salud, la Sub-Dirección Nacional de Provisión de Salud, la Sub-Dirección de Asesoría Legal."

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, Resolución No. 276 de 9 de julio de 1998, Resolución No. 0024 de 8 de abril de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud**

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 493
(De 9 de diciembre de 2004)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **DENIS JAVIER CHAVES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-124-1163, con oficinas ubicadas en calle primera Perejil, Edificio Castellana Inn, tercer piso, Nº 321, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **ALEJANDRO LU BONILLA**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-212-867, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante firma de abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras Examinadoras, Licenciadas **Inelda C. Howard y Lizbeth Q. de Estribí**; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de la Universidad Nacional, Facultad de Humanidades donde certifica la terminación de estudios de Licenciatura en Humanidades con especialización en Inglés.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor Alejandro Lu Bonilla, con cédula de identidad personal 8-212-867, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 498
(De 31 de diciembre de 2004)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que la Licenciada INGRID ALICIA LEE, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-733-2459, con domicilio en Villa de Las Fuentes 2, H-9, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**;*

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) *Solicitud*
- b) *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.*
- c) *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores Miriam E. Morgan y Carmen Vicente Serrano, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.*
- d) *Copia de Cédula de identidad personal debidamente autenticada.*
- e) *Copia del Diploma en Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, obtenido en la Universidad Católica Santa María La Antigua, copia del diploma de Master en Derecho, obtenido en Duke University.*
- f) *Hoja de Vida*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Conferir a la Licenciada **INGRID ALICIA LEE**, con cédula de identidad personal 8-733-2459, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION N° 066
(De 17 de febrero de 2005)

Por medio de la cual se revoca en todas sus partes el contenido de la Resolución N°063 de 9 de octubre de 2002 y en su lugar se concede reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a la FUNDACIÓN PRO DEPORTE Y RECREACIÓN (FUNDEPORTE).

Considerando:

Que mediante Resolución N° 063 de 9 de octubre de 2002, el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, resolvió "negar el reconocimiento de la **FUNDACIÓN PRO DEPORTE Y RECREACIÓN (FUNDEPORTE)** como organización de carácter social sin fines de lucro", decisión administrativa que ha sido impugnada por la peticionaria a través de apoderado judicial, vía recurso de reconsideración formulado dentro del término legal, por lo cual es procedente pasar a su decisión de fondo.

La negativa a conceder el reconocimiento como organización social sin fines de lucro, a la referida entidad, se basó en argumentos expuestos en la decisión administrativa arriba detallada, específicamente al considerar que la peticionaria "no reviste característica de carácter social, en virtud de que dicha Fundación se dedica primordialmente a difundir el deporte y la recreación de carácter general sin poner como prioridad los objetivos....." de atender a comunidades o grupos en estado de indigencia, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia abandono o que padezcan algún tipo de enfermedad sin contar con recursos para su tratamiento o cura, o comunidades o grupos que se encuentren expuestos a estos factores.

Que el Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999, por el cual se modifican algunos artículos del Decreto Ejecutivo N°28 de 31 de agosto de 1998, el cual reglamenta el reconocimiento como Organizaciones de Carácter Social sin Fines de Lucro a las asociaciones que desarrollen actividades de beneficio social y se deroga el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de agosto de 1996, es la base legal que fundamenta el reconocimiento de carácter social sin fines de lucro, a las organizaciones reconocidas por el Ministerio de Gobierno, y Justicia.

Que el objetivo fundamental de dichas normas, es que el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, previo análisis de la documentación que ante esta entidad se presente y de los objetivos que persiga cada organización peticionaria de este carácter de organización, sea comprobado que dichos objetivos pretendan el desarrollo de actividades de beneficio social, en especial a grupos de atención prioritaria, no obstante que para la concesión del referido carácter, no se atiende exclusivamente a requerir que las entidades sin fines de lucro se dediquen a brindar beneficios únicamente a grupos de interés prioritario puesto que de ser esta la condición exclusiva para conceder carácter social sin fines de lucro, estaríamos ante un privilegio exclusivo de un sector específico de la población, situación que no es viable constitucionalmente.

Que una revisión de los objetivos estatuidos en el pacto constitutivo de la entidad denominada **FUNDACIÓN PRO DEPORTE Y RECREACIÓN (FUNDEPORTE)**, nos

permite observar que los mismos persiguen “mejorar la condición social de vida de la población que se beneficie con sus programas”, objetivos que suficientemente cumplen con los requisitos que las normas antes citadas señalan para conceder reconocimiento de carácter social sin fin de lucro a dicha entidad, puesto que como puede apreciarse los objetivos consagrados en el pacto constitutivo, permiten que la entidad desarrolle actividades que beneficien a los grupos o comunidades de interés prioritario que hacen referencia las disposiciones arriba detalladas.

Que luego de un examen a fondo de la documentación presentada por la **FUNDACIÓN PRO DEPORTE Y RECREACIÓN (FUNDEPORTE)**, sobre todo de los objetivos establecidos en su pacto constitutivo, somos de la conclusión que los objetivos generales y específicos que persigue dicha entidad, no son de ningún modo excluyente, en cuanto al punto de que sectores sociales son los que proyecta brindar su atención.

Por tanto

Resuelve:

PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución N°063 de 9 de octubre de 2002, la cual negó reconocimiento de carácter social sin fines de lucro a la **FUNDACIÓN PRO DEPORTE Y RECREACIÓN (FUNDEPORTE)**.

SEGUNDO: Conceder reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a la **FUNDACIÓN PRO DEPORTE Y RECREACIÓN (FUNDEPORTE)**, con todos los derechos y deberes que dicha concesión representa.

TERCERO: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno y con la misma se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°28 de 31 de agosto de 1998, Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999 y Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001 y Ley 38 de 2000.

Notifíquese, Cúmplase y Publíquese.

LEONOR CALDERON A.
Ministra

DORIS ZAPATA
Viceministra

RESOLUCION N° 090
(De 10 de marzo de 2005)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DEL DESARROLLO INFANTIL (FEIDI)**, representada legalmente por el señor **MIGUEL QUEZADA CASTROVERDE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-100-588, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a. Poder y solicitud mediante abogado dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, solicitando el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- d. Certificación del Registro Público, donde consta que la organización está inscrita en el Registro Público desde el 3 de abril de 2003.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DEL DESARROLLO INFANTIL (FEIDI), como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra

DORIS ZAPATA
Viceministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ADDENDA Nº 1
CONTRATO Nº DINAC-1-13-04
(De 19 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CLÁUSULA SEXTA"

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en el concepto favorable del Consejo Económico Nacional, emitido mediante Nota Nº CENA/301 de seis (6) de agosto de 2004, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **JOSÉ FÉLIX JELENSKY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-14-444, vecino de esta ciudad, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA NOVA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita, en el Registro Público a Ficha 243102, Rollo 31404, Imagen 49, Sección de Persona Mercantil, con Licencia Industrial Nº 8-6667, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente Addenda Nº 1 al contrato Nº DINAC-1-13-04, para la **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO LA VALDEZA – EL CACAO, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Cláusula **SEXTA** quedará así:

SEXTA: **FORMA DE PAGO.**

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Documento Bases.

Los pagos parciales serán efectuados directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas por Tesorería, de conformidad con los requisitos detallados en el Documento de Bases, así:

1. **EL CONTRATISTA** presentará la cuenta a la Dirección de Inspección para su revisión y aprobación. Aprobada la misma, se devolverá a **EL CONTRATISTA** para que sea entregada a

Receptoría de Cuentas del Departamento de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, la que tramitará la cuenta para los registros presupuestarios y contables correspondientes.

2. Efectuados los registros contables y presupuestarios, la cuenta se remitirá a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el Ministerio de Obras Públicas, que la enviará a la sede de la Contraloría General, para su trámite y aprobación.
3. Recibida la cuenta en el Ministerio de Obras Públicas, aprobada por la Contraloría, se remitirá a la entidad de pago, entendiéndose como tal, el Ministerio de Economía y Finanzas, por Tesorería, a fin de que se efectúe el desembolso correspondiente.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL CONTRASTISTA acuerdan que todas las demás cláusulas del contrato Nº DINAC-1-13-04, para la "REHABILITACIÓN DEL CAMINO LA VALDEZA – EL CACAO, PROVINCIA DE PANAMÁ", se mantienen invariables, y en plena vigencia siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones establecidas en la presente Addenda, en cuyo caso prevalecerán las últimas.

TERCERA: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2004.

EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

JOSE FELIX JELENSKY
Constructora Nova, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, doce (12) de noviembre de 2004

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE INVERSIONES INFRAESTRUCTURAS VIAL
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/01
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD
ADDENDA Nº 1 AL
CONTRATO Nº CAL-1-161-01
(De 18 de noviembre de 2004)

"Por la cual se modifican las cláusulas SEXTA, NOVENA Y DECIMA TERCERA del Contrato Nº CAL-1-161-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa GEOCONSULT, S.A. para formalizar aumento de costo de B/.85,416.53 por adición de actividades, cambio de partidas y prórroga de 7 meses calendario."

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N°4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y **RICARTE VASQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-203-82, en calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. ROBERTO R. PALMA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-46-2572, quien actúa en nombre y representación de la empresa **GEOCONSULT, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha N° 63229, Rollo N° 4915, Imagen N° 34, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL INSPECTOR**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° CAL-1-161-01 para la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIO DE LA RANDOLPH (CUATRO ALTOS), PROVINCIA DE COLON**", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SEXTA: EL ESTADO reconoce y pagará a **EL INSPECTOR** por la inspección y supervisión total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE BALBOAS CON 06/100 (B/.694,112.06)**, suma que será pagada de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL UN BALBOAS CON 00/100 (B/.244,001.00)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.391.01.85.171 de la reserva 2279 de 2001.

El monto de **NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 30/100 (B/.91,755.30)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.85.171 de la vigencia de 2002.

El monto de **SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 17/100 (B/.77,244.17)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.391.01.85.171 de la vigencia de 2002.

El monto de **SESENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.67,000.00)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.85.171 de la vigencia de 2003.

El monto de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.84,169.00)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.600.01.85.171 de la vigencia de 2003.

El monto de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.55,380.00), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.85.171 de la vigencia de 2004.

El monto de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 06/100 (B/.56,146.06), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.391.01.85.171 de la vigencia de 2004.

La diferencia de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 53/100 (B/.18,416.53), se cargará al presupuesto de 2005.

EL ESTADO aportará la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 37/100 (B/.20,823.37), que representa el 3% del valor del contrato para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, suma que se pagará de la siguiente manera.

El monto de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 87/100 (B/.8,260.87), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.85.171 de la vigencia de 2002.

El monto de NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.980.00), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.85.171 de la vigencia de 2003.

El monto de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 89/100 (B/.8,353.89), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.600.01.85.171 de la vigencia de 2003.

El monto de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 11/100 (B/.1,646.11), se cargará a la partida presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.85.171 de la vigencia de 2004.

La diferencia de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.1,582.50), se cancelará con cargo al presupuesto de 2005.

SEGUNDO: La cláusula **NOVENA** quedará así:

NOVENA: **EL ESTADO** declara que **EL INSPECTOR** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato, que responda por la prestación completa y satisfactoria del servicio, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 2107719 de la Compañía **AMERICAN ASSURANCE CORP.**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE BALBOAS CON 21/100 (B/.69,411.21)**, válida hasta el 30 de agosto de 2004, y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en el Contrato. Después de esa fecha y luego de efectuados los servicios objeto del Contrato, esta fianza continuará en vigor por el término de (1) año, para responder por los daños y perjuicios que sufra la Entidad Estatal Contratante como consecuencia de las deficiencias en que incurra el Inspector en la prestación de sus servicios.

TERCERO: La cláusula **DECIMA TERCERA** quedará así:

DECIMA TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia efectiva en la fecha en que el mismo cuente con todas las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a EL INSPECTOR, a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo será de DIECISIETE (17) MESES CON CATORCE (14) DIAS, a partir de esa fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

CUARTO: A esta addenda se adhieren timbres fiscales por un valor de OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 45/100 (B/.85.45), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2004.

EL ESTADO

CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

RICARTE VASQUEZ M.
Director del Proyecto de Dinamización
2-Dic.-2004

EL INSPECTOR

ROBERTO R. PALMA Q.
GEOCONSULT, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, treinta (30) de diciembre de 2004

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
COMITE TECNICO OPERATIVO
ACUERDO Nº 30
(De 30 de marzo de 2005)

Por el cual se declara regularizada la zona interna del Parque Nacional Cerro Hoya, a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Cerro Hoya fue creado a través del Decreto Ejecutivo 74 de 2 de octubre de 1984, y en el mismo se declara la inadjudicabilidad de las tierras que comprende el Parque, con una superficie de 32,557 hectáreas aproximadamente de tierras y aguas nacionales.

Que a través del Decreto Ejecutivo 210 de 20 de septiembre de 2000, se modifica y adicionan algunos artículos al Decreto Ejecutivo 74 de 2 de octubre de 1984, y se permite la adjudicación interna condicionada, previa la realización de un estudio tenencial.

Que a través del Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial 24390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras, a ejecutarse en el período 2001-2006.

Que como parte de las funciones del Comité Técnico Operativo se establece en el ordinal 10 del artículo décimo cuarto "Declarar área regularizada (catastrada)", mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso".

Que mediante el Acuerdo 10 de 12 de febrero de 2003, el Comité Técnico Operativo declaró zona de regularización interna el Parque Nacional Cerro Hoya.

Que la ejecución de los trabajos se efectuó utilizando como base el Estudio Tenencial realizado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria y la Autoridad Nacional del Ambiente en el año 2002, realizando así los levantamientos catastrales a los predios que fueron censados, de los cuales se catastraron 97 predios rurales y 13 predios ubicados en la zona costera de los 200 metros hacia la línea de alta marea, sobre un total de 5,168 hectáreas.

Que el Estudio Tenencial registró 97 predios, sin embargo en el levantamiento catastral aumentaron a 110 predios, debido a los ajustes técnicos relacionados a accesos para los predios, a las áreas montañosas no adjudicables, y a la división de áreas en razón de la línea divisoria de los 200 metros, por cuanto varios poseedores quedaron hasta con 4 predios, que para efectos de titulación se trabajan como fincas separadas.

Que con el proceso de regularización interna del Parque Nacional Cerro Hoya, se logró consolidar el área protegida, a través del desarrollo de actividades de regularización de la tenencia, protección de los recursos naturales y la promoción del uso sostenible de la tierra, con la participación comunitaria.

Que es parte de la aplicación de la metodología única de trabajo, definida en los Manuales de Operaciones de Campo, dentro del PRONAT, declarar el cierre de las zonas de regularización, una vez culminado los trabajos de levantamiento catastral y proceso de titulación, por parte de las entidades ejecutoras, a través del Comité Técnico Operativo.

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo:

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR ZONA REGULARIZADA, el Parque Nacional Cerro Hoya, ubicado en los Distritos de Mariato y Tonosí en las Provincias de Veraguas y Los Santos, la cual comprende una superficie de 32,557 hectáreas aproximadamente, donde se regularizaron 110 predios desglosados en 97 predios rurales y 13 predios urbanos, sobre una superficie 5,168 hectáreas aproximadamente.

SEGUNDO: TRASPASAR a las Oficinas Regionales de Los Santos y Veraguas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, los Expedientes de los predios ubicados en la zona costera de los 200 metros, de la línea de alta marea hacia tierra firme, que no se ha culminado el proceso de titulación, a fin de que se mantengan en su custodia y archivo correspondiente, y toda tramitación relacionada a dichos Expedientes deberá contar con la autorización expresa de la Autoridad Nacional del Ambiente.

TERCERO: TRASPASAR a las Oficinas Regionales de Los Santos y Veraguas de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, los Expedientes de los predios ubicados en la zona rural, que no se ha culminado el proceso de titulación, a fin de que se mantengan en su custodia y archivo correspondiente y toda tramitación relacionada a dichos Expedientes deberá contar con la autorización expresa de la Autoridad Nacional del Ambiente.

CUARTO: TRASPASAR el sistema de información geográfico generado a partir del proceso de regularización interna a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y a la Autoridad Nacional del Ambiente para los usos, manejos y conservación correspondientes.

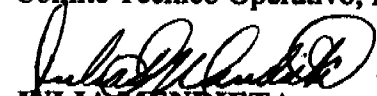
QUINTO: La fuente de financiamiento, para la realización de los trabajos de regularización interna del Parque Nacional Cerro Hoya, se sustentó en el Contrato de Préstamo No.7045-PAN, suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).



RAÚL MARTÍNEZ

Designado por Directora Nacional de Reforma Agraria y Coordinador del Comité Técnico Operativo, Encargado



JULIA MENDIETA

Designada por Director de Catastro y Bienes Patrimoniales



CARLOS LAGUNA

Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"

HILDA CANDANEDO

Directora Nacional de Patrimonio Natural



MAYRA R. DE LÓPEZ

Designada por el Director del Registro Público de Panamá



JOHANA SOZA

Designada por el Director Nacional de Gobiernos Locales



ROBERTO LINO

Designado por el Director Nacional de Política Indigenista



SIMÓN ALEMAN

Coordinador Técnico UCP-PRONAT
Secretario del CTO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION AG-0194-2005
(De 30 de marzo de 2005)

“Que conforma la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.”

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 del 1º de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá,” en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales en la que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas, al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a través del Decreto Ejecutivo Nº 57 del 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Provincia de Bocas del Toro de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), ha convocado a los estamentos locales de gobiernos y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Changuinola.

Que según el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo Nº 57 de 16 de marzo de 2000, “Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales”, las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Concejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Concejo Municipal del Distrito de Changuinola, este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha asignación en las siguientes personas:

Honorable Representante: ANTONIO WERDDERBURM

Honorable Representante: RICARDO ABREGO

Honorable Representante: CONSTANTINO AGUILAR

Que con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Changuinola, en representación de la Sociedad Civil conforme a lo establecido, para tales efectos, mediante el Decreto Ejecutivo Nº 57 del 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de la

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en el Distrito, procedió con el trámite de convocatoria pertinente, en forma escrita, por medio de cuñas radiales a las organizaciones del distrito para designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Changuinola.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones Distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos y se eligieron de entre estos a las personas que representarán la Comisión Consultiva del Distrito de Changuinola, que quedó conformada de la siguiente manera:

- Por el Sector Empresarial del Distrito:
Sr. Francisco Villalobos
- Por las Organizaciones de Trabajadores, Públicos o Privados del Distrito:
Sres. Higinio Palacio Principal
Manuel Rivera Suplente
- Por las Organizaciones No Gubernamentales, de Derechos Humanos, Clubes Cívicos del Distrito:
Sres. Pedro Abrego Principal
Fernando Ellington Suplente

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Conformar la Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Changuinola, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y la reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Changuinola, ha quedado conformada de la siguiente manera:

- La Alcaldesa del Distrito de Changuinola: VIRGINIA ABREGO, quien presidirá la Comisión.
- Por el Concejo Municipal:
Honorable Representante: ANTONIO WERDDERBURM
Honorable Representante: RICARDO ABREGO
Honorable Representante: CONSTANTINO AGUILAR

- Por el Sector Empresarial del Distrito:
Sr. Francisco Villalobos
- Por las Organizaciones de Trabajadores, Públicos o Privados del Distrito:
Sres. Higinio Palacio Principal
Manuel Rivera Suplente
- Por las Organizaciones No Gubernamentales, de Derechos Humanos, Clubes Cívicos del Distrito:
Sres. Pedro Abrego Principal
Fernando Ellington Suplente

ARTÍCULO 2: La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Changuinola, conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo Nº 57 del 16 de marzo del 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de Changuinola y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente correspondiente.

ARTÍCULO 3: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo Nº 57 del 16 de marzo del 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo Nº 57 de 16 de marzo de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

RESOLUCION AG-0195-2005
(De 30 de marzo de 2005)

“Que conforma la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.”

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 del 1° de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales en la que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas, al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a través del Decreto Ejecutivo N° 57 del 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Provincia de Coclé de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), ha convocado a los estamentos locales de gobiernos y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que según el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, “Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales”, las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Concejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Concejo Municipal del Distrito de Antón, este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha asignación en las siguientes personas:

1. Honorable Representante: ARMANDO REYES
2. Honorable Representante: CECILIA MORCILLO
3. Honorable Representante: VALERIO SANTANA

Que en relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Antón, en representación de la Sociedad Civil y conforme a lo establecido, para tales efectos, mediante el Decreto Ejecutivo N° 57 del 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de Coclé de la Autoridad

Nacional del Ambiente (ANAM) procedió con el trámite de convocatoria pertinente, en forma escrita, por medio de cuñas radiales a las organizaciones del distrito para designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones Distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos y se eligieron de entre estos a las personas que representarán la Comisión Consultiva del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, que quedó conformada de la siguiente manera:

- Por las Organizaciones No Gubernamentales, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:
Sres. MARIO BERNAL GRACO PRINCIPAL
SOTERO RODRÍGUEZ SUPLENTE
- Por las Organizaciones de Productores del Distrito:
Sres. JOSÉ ISRAEL FERNÁNDEZ R. PRINCIPAL
CORNELIO SANTANA SUPLENTE
- Por las Organizaciones de Trabajadores Públicos o Privados del Distrito:
Sr. DIOMEDES VARGAS PRINCIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Conformar la Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y la reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Antón ha quedado conformada de la siguiente manera:

- El Alcalde del Distrito de Antón: DIVER ROGER RÍOS, el cual presidirá la Comisión.
- Por el Concejo Municipal:
H.R. ARMANDO REYES
H.R. CECILIA MORCILLO.
H.R. VALERIO SANTANA

- Por las Organizaciones No Gubernamentales, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

Sres. MARIO BERNAL GRACO
SOTERO RODRÍGUEZ

PRINCIPAL
SUPLENTE

- Por las Organizaciones de Productores del Distrito:

Sres. JOSÉ ISRAEL FERNÁNDEZ R. PRINCIPAL

CORNELIO SANTANA

SUPLENTE

- Por las Organizaciones de Trabajadores Públicos o Privados del Distrito:
Sr. DIOMEDES VARGAS PRINCIPAL

ARTÍCULO 2: La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Antón, Provincia de Coclé conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N° 57 del 16 de marzo del 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de Antón, Provincia de Coclé y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

ARTÍCULO 3: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 57 del 16 de marzo del 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, al público se hace saber: que yo, **JOSEFA VASQUEZ DE TELLO**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante y cedulada Nº 6-28-273, ha traspasado el negocio denominado "CANTINA NIDO DE AMOR", con registro comercial Nº 6-15662, ubicado en Ave. Herrera Nº 4339, al señor **JOSE GUILLERMO TELLO VASQUEZ**, cedulado Nº 6-55-171, hoy, 31 de marzo de 2005.

Josefa Vásquez de Tello
Céd. 6-28-273
L- 201-100440
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, al público se hace saber: que yo, **CHI MAN NG YAU**, varón, panameño, comerciante, residente en Chitré y cedulado P.E.-9-868, ha traspasado el negocio denominado **MINI SUPER ALFONSO**", ubicado en Calle 8ª Monagrillo, Dto. de Chitré y con registro Nº 2009, al señor **BENIGNO CARDENAS TELLO**, cedulado Nº 6-56-1833, hoy, 1 de abril de 2005.- Para lo que sea de lugar.-

Chi Man Ng Yau
Céd. P.E.-9-868

L- 201-100450
Tercera publicación

Chitré, 1 de abril de 2005

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **AIXA DARINELA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 6-711-1068, propietaria del establecimiento comercial denominado "MINI SUPER MELISSA", licencia comercial tipo "B", número 3498, ubicado en Calle La Plaza, corregimiento Las Minas, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, le vendo dicho negocio al señor **PIN CHONG CHAW**, con cédula de identidad personal Nº N-18-417.

L- 201-100355
Tercera publicación

AVISO

Hago del conocimiento público que **CRISTINA MARIE SOUSA BROCE**, ha vendido todas sus acciones de la **SOCIEDAD SASO S.A.** (Establecimiento comercial denominado **COPY-PLANET**) a **SIGRID SARASQUETA MASCARIN**, con cédula 8-745-991.

L- 201-100488
Tercera publicación

AVISO

Yo, **RUPERTO**

CHUE, con Céd. 8-229-23, traspaso el negocio denominado **AUTOS PARA TI**, al Sr. **ARTURO RIVERA PANIZA**, con Céd. P E - 1 0 - 5 1 5 , cumpliendo así con el Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-101156
Segunda publicación

JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. San Miguelito, veintiocho (28) de marzo de dos mil cinco (2005).

AVISO

La Suscrita Secretaria del Juzgado Primero Seccional de Familia del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley en virtud del artículo 472 del Código de la Familia hace saber que a este Despacho Judicial se ha presentado solicitud de **CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR** interpuesta por los señores **DIDIMO AQUILEO CERRUD** y **RUTARES VERGARA DE CERRUD** sobre el bien inmueble consistente en Finca 57942, inscrita al Tomo 1302, Folio 10 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicado en el corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá

y perteneciente al señor **DIDIMO AQUILEO CERRUD**. La solicitud de Constitución de Patrimonio Familiar se fundamentó en los siguientes hechos: "PRIMERO: Que **DIDIMO AQUILEO CERRUD APARICIO** y **RUTARES VERGARA DE CERRUD** se casaron legalmente el 9 de septiembre de 1965, en la República de Panamá. SEGUNDO: Que **DIDIMO AQUILEO CERRUD APARICIO** y **RUTARES VERGARA DE CERRUD**, actualmente viven juntos en Altos de Cerro Viento, calle K, casa Nº 777 identificado como Finca Nº 57942 debidamente inscrita al Tomo 1302 y Folio 40 de la Sección de Propiedad del Registro Público, conformando la misma su hogar permanente. TERCERO: Que **DIDIMO AQUILEO CERRUD APARICIO** es el propietario de la Finca Nº 57942, la cual se encuentra libre de gravámenes. CUARTO: Que **DIDIMO AQUILEO CERRUD APARICIO** y **RUTARES VERGARA DE CERRUD** desean que la Finca 57942, descrita anteriormente y cuyo valor es menor de B/.100.000 dólares, se constituya en su patrimonio familiar. Se advierte a todos

los interesados que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por el presente proceso de constitución de patrimonio familiar, que deberán comparecer ante este tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del extracto en un periódico de la localidad. Igualmente se ordena que el presente aviso se publique por tres días en la Gaceta Oficial.

LICDA. MARIA ELENA ESPINO
Secretaria Judicial
L- 201-101041
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, **FEDERICO VELASQUEZ**, portador de la cédula de identidad personal 8-784-1690, por este medio comunico al público que he traspasado a la señora **BECCI ANAYANSI PORTUGAL**, con cédula 6-88-60 el registro comercial Nº 2124 denominado (**CLUB DE BILLAR LAS TABLAS**), que ampara al establecimiento comercial **CLUB BILLAR LAS TABLAS**, ubicada en el Sector 2 de la Barriada 2000 -2H1 distrito de Arraiján, Panamá.

Federico Velásquez
L- 201-99552
Primera publicación

AVISO

Por medio de la escritura pública Nº 1,613 de 18 de marzo de 2005, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, registrada el 31 de marzo de 2005 a la Ficha Nº 330214, Documento Redi Nº 755522, de la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido la sociedad **CHAP-TEK, S.A.**
L- 201-101287
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que ha vendido a **JIN TIAN ZHU DE JIANG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-19-1284, el establecimiento

comercial denominado RESTAURANTE VIA BRASIL, ubicado en Vía Brasil, casa Nº 13, local Nº 2, corregimiento de Bella Vista.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de 2005

Atentamente,
Shi Qui Zhang Zhu
Cédula Nº N-18-456
L- 201-101225
Primera publicación

AVISO

Con el fin de dar cumplimiento con lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, hacemos del conocimiento público que el establecimiento **comercial denominado LAVAMATICO, PANADERIA Y MINI SUPER REINA MARIA**, ubicado en el

distrito de San Miguelito en Samaris, sector 5, provincia de Panamá y amparado por la licencia comercial Nº 41077, expedida el 30 de enero de 1991, cuyo propietario es el señor **ANTONIO ABAD MURILLO CHECA**, varón, panameño, con residencia ubicada en Calle Luis Martín, sector 5 de Samaria, casa Nº 399 de Belisario Porras, distrito de San Miguelito y con cédula de identidad personal 5-9-616, ha sido vendido a la señora **LI FANG LIN LIU**, mujer, panameña, con residencia ubicada en la Vía Boyd Roosevelt, Samaria, sector 5, con cédula de identidad personal Nº N-18-965.

Antonio Abad Murillo
Checa
Cédula 5-9-616
L- 201-101320
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 2,275 de 4 de abril de 2005 de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a la Ficha 419088, Documento 759736, el 8 de abril de 2005, ha sido disuelta la sociedad **POLARES HOLDINGS S.A.**

Panamá, 11 de abril de 2005.
L- 201-101547
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **CENTRO DE ENTRETENIMIENTO Y CONSULTORIA PROFESIONAL, S.A. (CECOP)**, fue organizada mediante escritura pública 5,497 del 28 de mayo de 2002 de la Notaría Octava de Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Ficha 417995, Documento 354381 el 3 de junio de 2002.
2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la escritura pública número 2,224 del 23 de febrero de 2005 de la Notaría Octava de Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha 417995, Documento 756433 el día 4 de abril de 2005.
L- 201-101316
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº AM-044-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor(a)

MELIDA PITTI CONCEPCION, vecino(a) de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-284-233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 170 del 7 de agosto de 2002, según plano aprobado Nº 808-15-17270, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 600.08 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Genaro Rodríguez Guerrero.
SUR: Calle existente de 15.00 mts. de ancho.
ESTE: Dionisia Rodríguez Madrid.
OESTE: Calle existente de 15.00 mts. de ancho.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 3 días del mes de marzo de 2005.

FULVIA DEL C. GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-101105
Unica publicación